

dos negocios; de la forma como han de celebrarse determinados actos para gozar de la protección legal; de las condiciones en que se adjudican y celebran determinados contratos. etc. etc., todo esto, es expresión de una orientación funcionalista de la actividad de los asociados. Significa la canalización de todas estas operaciones y la conversión de todas esas instituciones en instrumento para realizar sus fines de interés comunitario. El bien común se convierte de esta manera en expediente para enlazar la actividad de los asociados. Todos los actos que se realicen en el ejercicio de la actividad económica se ordenan en función del bien común y según los medios que para alcanzar ese objetivo ha señalado el Estado. De modo que el instrumento o la función, entendida ésta como poder para realizar una determinada actividad, no es otra cosa que el medio de llegar a alcanzar un objetivo determinado, que no puede ser otro que el bien común y el cual es propio tanto al derecho como al Estado, por lo mismo que éste debe estar sometido a aquél, según vimos hace poco .

Por eso se dice que la economía moderna tiene un sentido finalista y de función, cual es la satisfacción de las necesidades individuales y colectivas, en orden a procurar alcanzar el bien común, máximo cometido estatal.

- (1) Gabino Pinzón. Derecho Comercial. t. I. Ed. Temis, Bogotá. 1957
- (2) " " Ob. cit. pág. 42.
- (3) " " Ob. cit. pág. 47.
- (4) " " Ob. cit. pág. 48.
- (5) " " Ob. cit. pág. 50.
- (6) " " Ob. cit. pág. 36.
- (7) " " Ob. cit. pág. "
- (8) D. Múnera Arango. La Libertad y el orden en el Derecho Económico, en Rev. de la Fac. de Derecho de la U. Bolivariana T. I número 1., pág. 54.
- (9) D. Múnera A. La Libertad y el orden en el Derecho Económico, en Rev. de la Fac. de Derecho de la U. Bolivariana Nº 1. pág. 54.
- (10) A. Polo D. El nuevo derecho de la economía, en Rev. de D. Mercantil, Madrid 1946, t I. pág. 406 y ss, cit. de Sant. pág. 178.
- (11) D. Múnera Arango. Ob. cit. pág. 54.
- (12) Gabino Pinzón Ob. cit. pág. 51.
- (13) D. Múnera A. Ob. cit. pág. 47.

## FINANCIACION DE LAS EXPORTACIONES EN COLOMBIA

Dr. ENRIQUE TRUJILLO PALACIO

*Introducción:* En atención a los problemas que ha tenido el país, con motivo de la baja en los precios del café y del volumen de las exportaciones de éste por un lado, y por otro el aumento de la demanda de artículos importados para su desarrollo, en los últimos años ha habido una preocupación constante por el incremento de las exportaciones y con este fin se han ideado varias formas de hacerlo.

Recientemente se dictó el estatuto cambiario contenido en el Decreto 444 de 1967 en el cual, entre otras cosas, se dispuso la creación del Fondo de Promoción de Exportaciones y se le autorizó para que facilitara la concesión de financiación, con este fin, a las exportaciones llamadas menores principalmente, o sea distintas a café y petróleo.

Con base en el citado Decreto, la Junta Monetaria dictó la Resolución 25 de 1967 por la cual se ratificó la autorización al Fondo de Promoción de Exportaciones y se fijaron las finalidades y condiciones para los préstamos.

Para dar cumplimiento a lo señalado en dicha Resolución 25 de la Junta Monetaria, el Fondo dictó la Resolución Nº 1 de 1967, que reglamentó la concesión de los préstamos. De esta resolución se desprende que las facilidades de financiación son muy variadas y amplias.

Estas financiaciones las puede hacer directamente el Fondo o a través de los bancos comerciales. Pero además, éstos pueden hacer otro tipo de financiación utilizando las líneas de crédito que les autorizan sus corresponsales en el exterior.

*DIVERSAS CLASES DE FINANCIACION:* En primer lugar se habla de las financiaciones que ofrecen los bancos comerciales utilizando las líneas de crédito con sus corresponsales.

*Financiación Fase de Preembarque o Financiación de Exportaciones Futuras por Intermedio de los Bancos Comerciales.*

*Fase de Preembarque:* Esta se puede designar como el período comprendido entre la colocación del pedido por parte del comprador extranjero y el envío de la mercancía por parte del exportador colombiano.

Si por cualquier circunstancia el exportador necesita capital de trabajo para atender a la financiación de los productos que va a exportar, el banco comercial está en condiciones de hacerle un préstamo con base en el pedido del comprador en el extranjero. La mejor manera de efectuar la operación es que el comprador abra una carta de crédito a favor del exportador colombiano, pues el banco hace la financiación sobre dicha carta de crédito y se paga con el producto de ésta cuando se haga el embarque y se presenten los documentos exigidos. Esta forma de financiación es la más segura por tener el respaldo de una carta de crédito, en la cual, como se sabe, el obligado para con el exportador es el Banco del comprador extranjero por orden de éste.

La forma de proceder es, brevemente, la siguiente: La operación se estudia como cualquier operación de crédito y aún con más rigor y detenimiento al analizar el crédito del cliente, pues éste no solo adquiere una obligación, sino que por tratarse de una operación en moneda extranjera existen riesgos mayores para su cumplimiento, ya que existen regulaciones gubernamentales que controlan estas operaciones y que pueden cambiar fácilmente, lo mismo que pueden cambiar las condiciones en el país del comprador.

Una vez aprobada la operación, el cliente debe enviar una carta en la cual manifiesta que va a realizar una exportación, de tal mercancía, determinando cantidad y características etc, y que no dispone de financiación por otros medios. Además gira una letra a favor y a cargo del corresponsal indicado por el banco comercial y la acompaña con la carta y firma además un documento de contragarantía a favor de

éste. Debe, por último, entregar la carta de crédito abierta a su favor como garantía y fuente de pago para el banco.

Entretanto con el valor de la financiación se hace un reintegro anticipado de los dólares al Banco de la República por futuras exportaciones, pues es sabido que la moneda extranjera proveniente de exportaciones debe venderse a dicho Banco, el cual la liquida provisionalmente a \$ 15.50 por cada dólar. Los pesos correspondientes son acreditados en la cuenta del banco comercial con el República y una vez realizada esta operación, se puede proceder a entregarlos al exportador colombiano acreditándoselos a su cuenta.

El reintegro consiste en la venta de los dólares u otras monedas provenientes de exportaciones al Banco de la República que, como se dijo, es una obligación hacerlo. Este reintegro debe hacerse 90 días a partir del registro de Exportación. En caso de exportaciones de banano el reintegro se hace, el 60% en los primeros 10 días y el resto dentro de 60 días a partir del embarque.

El Banco de la República entrega, por los dólares, certificados de cambio por igual valor, que el exportador vende a través de un banco a los importadores que los necesiten y tengan la respectiva licencia para hacer pagos al exterior. Para obligar al exportador a que venda los certificados y no los guarde para sí, estos tienen un plazo máximo de 10 días para disponer de ellos o en caso contrario el Banco de la República los adquiere a la tasa más baja con un castigo del 10% en su valor. Si no los cambia por pesos en la forma dicha, caducarán dos años después de expedidos.

El reintegro es anticipado en caso de una financiación y sólo se hace en forma provisional como se explicó, luego el Banco de la República lo reajusta en el momento en que el exportador compruebe la exportación, mediante la presentación del conocimiento de embarque.

La mecánica consiste en que el Banco de la República acredita la cuenta del Banco intermediario por la diferencia entre el 15.50 y el tipo de cambio que rija para el certificado de cambio el día en que se comprueba la exportación.

El plazo para comprobar la exportación es igual al plazo para reintegrar divisas provenientes de exportaciones.

Las financiaciones de la fase de preembarque no pueden tener un plazo mayor a 180 días. El interés es el que rija en Nueva York para operaciones a 180 días más dos por ciento (2%), que es la comisión que la Superintendencia Bancaria tiene fijada para este tipo de ser-

vicios. El interés en Nueva York fluctúa de acuerdo con las condiciones del mercado monetario, ahora puede estar entre  $6\frac{1}{2}$  y 7% anual.

Es posible hacer la financiación de exportaciones futuras con base en pedidos de los clientes o en un contrato de exportación debidamente registrado ante la Superintendencia de Comercio Exterior. Con base en el contrato de exportación, si está registrado, se tiene la seguridad de que se expedirán las licencias de exportación por el término de 120 días después de que se dicten normas prohibiendo o limitando las exportaciones de los productos sujetos a este contrato.

Para seguridad del banco, en el caso de financiaciones con base en pedidos o en contratos de exportación debe buscarse la manera de que el envío de los documentos de exportación se haga por su intermedio, lo mismo que los pagos por parte del comprador.

*Descuento de Cartera.* También pueden hacerse financiaciones con base en letras de los clientes como respaldo de la operación que se haga. Lógicamente aquí se trata de un exportador que haya hecho exportaciones anteriores y para las cuales hayan obtenido letras.

El Banco, en el caso de que el exportador haya realizado las exportaciones y necesite descontar su cartera, puede con base en las letras que les hayan firmado sus compradores en el exterior estudiar su financiación, y para ello se sigue el mismo procedimiento de la fase de preembarque, o sea: 1) Estudio de crédito de la firma, en forma muy rigurosa, 2) Carta de solicitud, 3) Garantía firmada por el cliente, 4) Letras a cargo de los compradores en el exterior, las cuales avalará el banco y descontará con su corresponsal para luego hacer el reintegro en la forma como se indicó atrás.

*Financiación del Almacenamiento de Productos Terminados.* La Resolución 18 de 1963 del Banco de la República autoriza a los bancos comerciales para descontar bonos expedidos por los almacenes generales de depósito con base en el 75% del precio básico de la mercancía destinada a la exportación. Dichos bonos se descuentan por un término de 90 días a un interés del 7%. Con abono del 25% a los 90 días y previa comprobación de que se tienen pedidos del exterior pendientes de despacho se pueden prorrogar por 90 días más. A la vez, si los bancos comerciales lo desean pueden redescantar estas operaciones en el Banco de la República, que las considera obligaciones de fomento, por el 65% de su valor y a un interés del 4% o sea 3 puntos menos de lo que cobran al exportador.

En la práctica estas financiaciones se convierten en capital de trabajo permanente para las empresas que están dedicadas a la exportación, porque pueden comprometerse a tener un valor determinado de mercancía en depósito como base del bono y pueden retirar, siempre que inmediatamente reemplacen la cantidad retirada o siempre que no rebaje de la cantidad convenida. En estas condiciones una vez vencido el plazo de 90 días de un bono a los 180 días de que se habló y éste es cancelado, se vuelve a hacer uno nuevo con la mercancía almacenada. Esta modalidad permite que se hagan arreglos especiales para expedir bonos sobre un proceso determinado de la producción, como en el caso de que se pignore por ejemplo el proceso de acabado cuando se trata de textiles, en donde a medida que sale determinada cantidad de tela ya terminada, está entrando otra cantidad igual con tal fin.

Los bonos con base en mercancía para exportación se hacen en pesos colombianos.

*Financiación a través del Fondo de Promoción de Exportaciones:* Ya se mencionó atrás como por medio del Decreto 444 de 1967 y de la Resolución 25, también del año pasado, de la Junta Monetaria, se creó el Fondo de Promoción de Exportaciones y entre las funciones que se le asignaron, se señaló la de hacer préstamos con el fin de promover las exportaciones y de financiar capital de trabajo de los exportadores.

Para una mejor comprensión de la finalidad y forma como operan estos préstamos, se transcribe a continuación lo pertinente de la circular N° 1 del Fondo de Promoción de Exportaciones:

1. — *Préstamos para apertura de mercados.*

a) *Estudio sobre aumento y diversificación de exportaciones.* Podrán financiarse proyectos tendientes a determinar el mercado externo de productos colombianos y la factibilidad de producción de los mismos. Para este efecto será necesario la celebración de un contrato de estudio cuyo proyecto deberá someterse a la consideración del Fondo. El Fondo se reservará el derecho de fiscalizar el cumplimiento del contrato.

Será condición indispensable que la inversión se lleve a cabo dentro de los plazos indicados como razonables en el estudio; el incumplimiento de esta obligación dará derecho al Fondo a hacer uso del proyecto según lo estime conveniente. En caso de que el estudio arroje resultados totalmente desfavorables, el Fondo podrá convenir con los interesados la manera de liquidar la obligación.

b) *Préstamos para promoción de exportaciones*: Será necesario presentar al Fondo un plan detallado de la campaña de promoción que se pretenda llevar a cabo.

## 2. — *Préstamos de capital de trabajo.*

Dentro de esta categoría se contempla la financiación parcial para adquisición y almacenamiento de materias primas y bienes intermedios, pago de fletes y seguros de elementos importados, pago de salarios y otros insumos. La financiación se concederá en casos excepcionales y será necesario presentar al Fondo pedidos en firme o contratos con compradores extranjeros. Deberá existir igualmente un contrato de libertad de exportación celebrado con el Ministerio de Fomento de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48 del Decreto 444 de 1967, o el registro del contrato de venta en la Superintendencia de Comercio Exterior, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 49 del mismo Decreto.

Podrán cubrirse igualmente el pago de derechos de aduana de importación, cuando no exista uno de los contratos contemplados en el Artículo 172 del Decreto 444 de 1967 (Plan Vallejo). En estos casos, los manifiestos de importación deberán entregarse al Fondo para hacer uso del derecho consagrado en el Artículo 180 del Decreto citado.

Por último podrá financiarse el pago de fletes y seguros de exportación, así como el valor de los derechos de aduana que se causen en el país importador, si el sistema de venta así lo exige.

Los exportadores deberán presentar al Fondo un plan detallado de producción, indicando los costos de materias primas y bienes intermedios, pago de salario y otros insumos o gastos de producción; igualmente deberán presentarse debidamente certificados por un contador público juramentado, una copia del balance en 31 de Diciembre del año anterior y del balance en la última fecha disponible, acompañados de los correspondientes estados de pérdidas y ganancias; el exportador deberá celebrar con el Fondo un contrato en el cual se compromete a destinar los fondos al fin propuesto, contrato que deberá estar respaldado por las garantías que se juzguen del caso.

Cabe anotar que continúa vigente el sistema de reintegro anticipado de exportaciones a base de letras a cargo de los exportadores, de acuerdo al Artículo 14 de la Resolución 41 de 1966 de la Junta Monetaria.

b) *Gastos de Almacenamiento*. Se podrá financiar el almacenamiento de productos de exportación, tanto en el interior del país como en el exterior. Los interesados deberán informar la naturaleza de los productos exportables o exportados y las perspectivas de ventas que tienen sobre dichos productos.

Esta financiación será complementaria del sistema de descuento de bonos de prenda de productos de exportación que opera a través de los bancos comerciales.

c) *Préstamos con garantía de los certificados de abono tributario*. El estudio de estos préstamos se concretará a aquellos casos en que se justifique dar liquidez a dichos títulos para mantener o aumentar el volumen de despachos al exterior del respectivo exportador, el cual será el único beneficiario de dichos préstamos.

d) *Cancelación de pasivos externos*. Este tipo de operación se limitará a financiar las sumas necesarias para que los exportadores cancelen préstamos pendientes con compradores del exterior, con quienes hayan celebrado contratos de venta en forma que limiten los precios de compra de sus productos. Los exportadores deberán presentar al Fondo copia de los contratos de préstamo originales, certificación de los saldos pendientes y demostrar además los precios reales del mercado.

## 3. — *Créditos de exportación.*

a) *Descuento y compra de letras*. Estas operaciones podrán hacerse por conducto de los bancos comerciales y corporaciones financieras que operen en el país o directamente con el Fondo a través del Banco de la República. Se requerirá que las letras correspondan a exportaciones ya realizadas, para lo cual deberán presentarse copias de los documentos que comprueben la exportación. Hasta cuanto esté operando el sistema de seguro de crédito a la exportación, las letras deberán estar avaladas por bancos o corporaciones que operen en Colombia, o por bancos de primera categoría del respectivo país importador.

El descuento de las letras podrá hacerse por conducto de los intermediarios financieros o directamente con el Fondo a través del Banco de la República; a su presentación se entregará moneda legal colombiana por la suma equivalente a la tasa de los certificados de cambio, hasta concurrencia del monto correspondiente al porcentaje descontado, de acuerdo con lo que indica en el Anexo N° 1. Simultáneamente se ex-

pedirá el correspondiente certificado de reintegro ante la Superintendencia de Comercio Exterior y para la obtención del certificado de abono tributario. Los establecimientos de crédito cumplirán con las letras el mismo procedimiento que con los dólares recibidos por reintegros de exportación.

En el caso de compra de letras las operaciones deberán hacerse directamente con el Fondo.

El Anexo N° 1 contiene un detalle de los plazos de financiación de las operaciones según la naturaleza de los productos; dentro de tales plazos, los establecimientos de crédito podrán recibir y descontar letras sin consulta previa al Fondo, salvo en el caso de avales de bancos que no operen en Colombia, oportunidad en la cual dichos avales deberán ser calificados a un plazo superior a los contemplados en el anexo citado o sobre productos no incluidos allí, deberá consultarse al Fondo, el cual determinará si puede aceptarse el descuento de las correspondientes letras, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos y las prácticas del comercio internacional.

Cuando se trata del descuento de letras por porcentaje inferior al 100% del valor de las mismas, los certificados de cambio sobre el valor no descontado se entregarán por el Fondo una vez que haya sido cubierto el valor total de la letra.

Si se trata de financiación de exportaciones que se realicen al amparo de uno de los contratos contemplados en el Artículo 172 del Decreto 444 de 1967 (Plan Vallejo), el descuento podrá hacerse en dólares por el porcentaje que corresponda a los insumos importados y sobre los cuales se adeuden fondos en moneda extranjera; los dólares así obtenidos se destinarán a la cancelación de los pasivos en moneda extranjera por conducto del Banco de la República. Por el resto se entregarán pesos a la tasa de los certificados de cambio.

Las letras deberán ser a cargo de los importadores extranjeros pero podrán aceptarse letras a cargo de exportadores colombianos en el caso de despachos en consignación, sobre los cuales no se hayan celebrado operaciones de venta, o cuando la exportación se haga a base de cuenta corriente.

b) *Avances sobre cartas de crédito.* En el caso de cartas de crédito de aceptación pagaderas a plazo, bastará que los bancos o corporaciones en cuyo poder se encuentren dichos documentos emitan a favor del Fondo una aceptación por el valor de los elementos exportados. Sobre dicha aceptación se procederá en la forma contemplada para el descuento de letras.

#### 4. — *Financiación de inversiones fijas.*

El Fondo no está autorizado para ocuparse de estas operaciones las cuales son atendidas por los bancos comerciales y corporaciones financieras a través de los mecanismos existentes tales como operaciones del Fondo para Inversiones Privadas, descuentos dentro del Decreto 384 de 1950, líneas de crédito de las corporaciones financieras o recursos propios de los establecimientos de crédito. Igualmente podrán aprovecharse las líneas de crédito otorgadas al Banco de la República y a los establecimientos de crédito por bancos y corporaciones del exterior.

#### 5. — *Cupo de redescuento del Fondo a las operaciones de los establecimientos de crédito.*

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución 49 de 1967 de la Junta Monetaria, el Fondo podrá redescantar las operaciones contempladas en el Artículo 1° de la Resolución 25 hasta por el 100% de su valor. Para este efecto los establecimientos de crédito deberán enviar al Fondo, para su estudio previo, los documentos correspondientes.

#### 6. — *Aspectos generales.*

Además de los requisitos específicamente determinados en los puntos anteriores, el Fondo determinará el plazo de cada préstamo, la tasa de interés, la forma de reembolso y la naturaleza de las garantías que respalden los préstamos, así como cualquier otra condición que juzgue conveniente para asegurar el adecuado empleo de los fondos".

#### *Financiación a través del Banco de la República.*

Aparte de la financiación ofrecida por el Fondo y que acabamos de ver continúa vigente la financiación que hace el Banco de la República de la fase de preembarque según lo dispone el artículo 14 de la Resolución 41 de 1966 cuando dice:

"El Banco de la República podrá recibir igualmente reintegros anticipados de exportaciones distintas de café en letras o aceptaciones representativas de divisas extranjeras admisibles por el mismo Banco y debidamente avaladas por un banco o corporación financiera. Estos documentos podrán recibirse por una suma igual o inferior a su valor

nominal y únicamente cuando el producto en pesos se destine a financiar la producción de artículos destinados a la exportación y si a juicio del Banco de la República no pueden utilizarse otras fuentes de financiación con el mismo propósito”.

La Resolución número 56 de 1967 de la Junta Monetaria autorizó un plazo hasta de doce (12) meses para letras o aceptaciones y aumentó la tasa de interés que cobra el Banco de la República a la tasa de 6% anual por el descuento de dichos documentos. Dicha tasa era de 1½% anual para operaciones hasta 6 meses y de 3½% para operaciones hasta de 12 meses.

Debemos advertir, eso sí, que en el caso de que el banco comercial respectivo esté en condiciones de hacer la respectiva operación, debe hacerla éste directamente sin necesidad de utilizar los recursos del Fondo o del Banco de la República porque para realizar una operación a través de él es necesario que el banco certifique que no cuenta con los recursos en el exterior necesarios para ello. Esto se aplica principalmente al caso de financiación de la fase de preembarque o en el caso de financiación de descuento de cartera con base en las letras a cargo de los compradores del exterior.

También señala la circular del Fondo de Promoción de Exportaciones, transcrita atrás, los casos en que éste no se ocupa de operaciones para financiación de inversiones fijas porque existen otros recursos con este fin.

*Conclusión:* Lo más importante que podemos deducir de lo anterior es que los bancos, sea con las líneas de créditos de sus corresponsales, o con los recursos del Fondo o del Banco de la República están en capacidad de atender cualquier operación de crédito para exportación que se les propongan.

Lo anterior sin tener en cuenta las facilidades de crédito que tradicionalmente ofrecen los bancos para capital de trabajo de la industria, el comercio y las actividades de la economía en general.

Sin embargo conviene hacer resaltar que las facilidades de crédito para la exportación, de que se ha hablado, tienen la ventaja de las bajas tasas de interés y la posibilidad de obtenerlo en forma más rápida que los préstamos tradicionales, más en esta época de restricción de crédito en que ha vivido el país últimamente.

## PLAZOS ACEPTABLES EN LETRAS DE EXPORTACION

### Hasta 6 meses

- Animales vivos
- Cemento
- Hilazas de cabuya
- Madera y productos de madera
- Minerales
- Productos agrícolas en general
- Drogas
- Tabaco en rama y cigarrillo
- Productos textiles
- Productos químicos
- Papel y sus productos
- Carne en canal
- Tortas de soya y de algodón
- Fungicidas e insecticidas
- Manufacturas plásticas
- Paja Toquilla y sus productos
- Algodón
- Azúcar, dulces y productos de confitería
- Levaduras

### Hasta 12 meses

- Manufacturas metálicas tales como: Cerraduras, llaves, cuchillos, machetes, blancos para llaves, remaches, cables de acero, cables eléctricos, resortes, repuestos, frenos eléctricos.
- Confecciones textiles
- Manufacturas de cuero
- Bandas para frenos
- Vidrio plano y obras de vidrio
- Muebles de madera
- Accesorios eléctricos
- Impermeabilizantes

Hasta 2 años

Maquinaria  
Libros  
Implementos agrícolas  
Productos de asbesto-cemento.

#### BIBLIOGRAFIA

Resolución 18 de 1963 de la Junta Directiva del Banco de la República, Revista del Banco de la República N° 426 de Abril 1 de 1963, páginas 473 y siguientes.

Resolución 41 de 1966 de la Junta Monetaria, Revista del Banco de la República N° 469 de Noviembre de 1966, páginas 1396 - 1400.

Resolución 25 de 1967 de la Junta Monetaria, Revista del Banco de la República N° 475 de Mayo de 1967, páginas 615 - 617.

Decreto 444 de 1967 del Gobierno Nacional, Revista del Banco de la República N° 473 de Marzo de 1967, páginas 300 - 332.

Resolución 1 del Fondo de Promoción de Exportaciones, Circular Privada.

Resolución 49 de 1967 de la Junta Monetaria, Revista del Banco de la República N° 479 de Septiembre de 1967, página 1212.

Resolución 56 de 1967 de la Junta Monetaria, Revista del Banco de la República N° 480 de Octubre de 1967, página 1346.

## LOS FACTORES REALES DEL PODER +

Dr. JUAN B. GRANADOS AGUIRRE

### A. — LA CLASE TERRATENIENTE

La propiedad y posesión de la tierra, primer gran medio de producción humana, ha sido fenómeno que siempre ha detenido la atención de juristas y economistas. Su historia debe separarse según el modo de evolución que la haya conducido a la realidad presente. Y así, una es la historia de la posesión de la tierra en Europa y otra muy diferente la que muestran los países que fueron sometidos al proceso de colonización metropolitana. Aquí nos limitaremos al examen de esta última.

Con todo, antes de adelantar el tema, es conveniente precisar la noción económica de la tierra. Es clásica para la Economía la división de los factores de la producción en tierra, capital y trabajo. Aunque esta triarquía moderadamente ha sido reducida a los dos últimos factores, sin embargo, es bueno retenerla ya que ella tuvo su origen en la escuela fisiocrática del siglo XVIII para quien la propiedad de la tierra, es la forma auténtica de la propiedad, y la agricultura, la única creadora de riquezas. Por tal razón los fisiócratas miran con desvío a los comerciantes y banqueros —quienes más adelante van a convertirse en motores de la industria— porque están dispuestos en todo momento a aprove-

\* NOTA: Se publica por recomendación del Jurado parte de la tesis de grado presentada por el autor para optar al título de abogado.